



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA EN LA ACCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y SUS IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS
DE LOS ADMINISTRADOS-NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01 PRIMER JUZGADO CIVIL CAÑETE -
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

MENDOZA FALCON, CARMEN ROSSANA

ORCID:: 0000-0002-5910-4176

ASESOR

MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA

ORCID:0009-0001-7870-6009

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0832-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:00** horas del día **22** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA EN LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y SUS IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS - NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°00341-2018-0-0801-JR-LA01 PRIMER JUZGADO CIVIL CAÑETE -2024**

Presentada Por :
(2506161015) **MENDOZA FALCON CARMEN ROSSANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA EN LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y SUS IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS-NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01 PRIMER JUZGADO CIVIL CAÑETE - 2024 Del (de la) estudiante MENDOZA FALCON CARMEN ROSSANA, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Abril del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios.

Por su grande amor y misericordia por darme salud, fuerzas y A si alcanzar mis objetivos porque sin Ayuda no podría hacer nada y a mi familia que son el motivo de mi esfuerzo.

DEDICATORIA

A mi familia y a mis hijos con mucho amor Isaí y Esteban que los amo mucho, todo mi esfuerzo y dedicación son para ellos. son el motivo para seguir esforzándome Gracias.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	
Jurado Evaluador	I
Constancia de Originalidad.....	II
Agradicimiento.. ..	III
Dedicatoria.....	IV
Índice de Tablas	XII
Resumen	VIII
Abstrac.....	VIII
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Descripción del problema.....	9
1.2. Formulación dl problema.....	4
1.3. Justificación de la Investigación.....	4
1.4. Objetivos de la investigación:	4
Objetivos General	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	4
2.2.1. desarrollo del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú	4
2.2.2. Acción contencioso-administrativa	4
2.2.3. Características de la acción contencioso-administrativa	4
2.2.4. Finalidad de la acción contenciosa administrativa	4
2.2.5. Objeto del proceso contencioso Administrativo.....	4

2.2.6. Competencia	4
2.2.7. Plazo	4
2.2.8. El proceso Contencioso Administrativo	4
2.2.9. Principios que rigen el proceso Contencioso Administrativo	4
2.2.2. Finalidad del proceso Contencioso Administrativo.....	4
2.2.2.1. Objeto de Proceso Contencioso Administrativo.....	4
2.2.2.2. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo.....	4
2.2.2.3. Sujetos que interviene en el proceso contencioso administrativo	4
2.2.2.4. Vía procedimental:	4
2.2.2.5. En la vía abreviada.	4
2.2.2.6. La acción Contencioso Administrativa en la Constitución Peruana y en el derecho comparado.....	4
2.2.2.7. Concepto de Derechos Fundamentales.....	4
2.2.2.7.1. El trabajo es un deber y un derecho.....	4
2.2.2.7.2. Definición de bonificación	4
2.2.2.8. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo.....	4
2.2.2.8.1. La Demanda.....	4
2.2.2.8.2. Contestación	4
2.2.2.8.3. Puntos Controvertidos	4
2.2.2.8.4. La Prueba.....	4
2.2.2.8.4.1. Objeto	4
2.2.2.8.4.2. Valoración	4
2.2.2.8.4.3. La Carga de la Prueba.....	4
2.2.2.8.5. La Sentencia	4

2.2.2.8.5.3. Efectos de las Sentencias	18
2.2.2.2. plazo para interponer recurso de apelación en un procedimiento especial... 19	
2.2.2. 2. Jurisprudencia sobre proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.2.2.1. El Principio de Motivación.....	19
2.2.2.2.2. Estructura.....	20
2.2.2.2.3. Los medios impugnatorios	20
Recurso de Apelación	20
2.2.2.2.4. Acto administrativo	20
2.2.2.2.4.1 La Nulidad del Acto Administrativo	20
2.2.2.2.4.2. La Validez de los Actos Administrativos	20
2.2.2.2.4.3. Elementos	20
2.2.2.2.4.4. Requisitos	20
2.2.2.2.4.5. Características.....	20
2.2.2.2.4.7. Clases de Silencio administrativo positivo.....	20
2.2.2.2.4.8. Silencio administrativo negativo	20
2.4. Marco Conceptual.....	4
3.1. Nivel tipo y Diseño de la investigación.....	6
3.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores	4
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información	4
3.4. Método y análisis de datos.....	4
3.5. Aspectos éticos	31
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	5
V. DISCUSIONES	8

VI. CONCLUSIONES	10
VI. RECOMENDACIONES	11
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXO	49
Anexo 1 Matriz de consistencia.....	48
Anexo 2 Matriz de operacionalización de la variable e indicadores.....	50
Anexo 3 Lista de cotejo	59
Anexo 4 Sentencias examinadas (Expediente).....	69
Anexo 5 Representación del método de recojo de datos (Sistematización de recojo de datos).....	83
Anexo 6 Declaración de compromiso ético.....	111
Anexo 7 Evidencias	112

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1 Calidad de sentencia de primera instancia Primer juzgado especializado civil Corte superior de Cañete.....	49
Cuadro 2 Calidad de sentencia de segunda instancia. Juzgado de trabajo sede central.....	50

RESUMEN

En este informe de investigación tuvo como objetivo principal: determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024. Donde la calidad de la primera instancia, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente fue muy alta, muy alta. y la segunda instancia ordenar a la entidad demandada, expida la resolución reconociendo y otorgando a favor del demandado fue muy alta, muy alta respectivamente. El Método de investigación. presenta un diseño no experimental retrospectiva transversal con enfoque cualitativo, nivel exploratorio y descriptiva. Los instrumentos utilizados una lista de cotejo se utilizó la técnica de observación y el análisis documental. Esta investigación tuvo implicaciones con el derecho constitucional respeta los derechos fundamentales. Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta muy, alta respectivamente

Palabra clave: calidad, proceso contencioso, nulidad

ABSTRACT

In this research report, the main objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on the administrative contentious action and its implications for the rights of those administered - Nullity of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, No. 00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Civil Court of Cañete, 2024. Where the quality of the first instance, based on the expository, considerative and resolving part, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of the file was very high, very high. and the second instance ordering the defendant entity to issue the resolution recognizing and granting in favor of the defendant was very high, very high respectively. The Research Method presents a non-experimental retrospective transversal design with a qualitative approach, exploratory and descriptive level. The instruments used were a checklist, observation techniques and documentary analysis. This research had implications for constitutional law, which respects fundamental rights. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of a very high, very high range, respectively

Keyword: quality, contentious process, nullity

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional el estudio de la calidad de la sentencia judiciales en el derecho laboral de la administración pública es tema que afecta no solamente nuestro país, sino que sucede a nivel mundial y en américa latina, en Europa, por ejemplo:

este problema estudia y analiza la calidad de las sentencias en el contexto de los derechos humanos, señala que una buena calidad en las decisiones judiciales es esencialmente para la protección de los derechos de los administrados ya que estas características contribuyen a la buena impresión de justicia y a la confianza en el sistema judicial (Consejo de Europa, 2023)

Así mismo en el Perú la acción contenciosa administrativa es como una garantía de los administrados ya que está formado por un proceso previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial. sobre las decisiones de la administración pública con el propósito de ver la legalidad de la actuación procesal “Las acciones contenciosas administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa el estado” los afectados por una actuación administrativa vulneradora de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial

Un estudio realizado en el 2023 por la Universidad de San Marcos analizó la motivación en las sentencias judiciales en el Perú, centrándose en el ámbito administrativo. Se encontró que una deficiente motivación en las sentencias afecta negativamente la percepción de justicia entre los administrados. El estudio concluye que la formación continua de los jueces y la implementación de estándares de calidad son esenciales para garantizar decisiones más justas y fundamentadas (Universidad de San Marcos, 2023).

A nivel local en Cañete Un informe presentado en el 2022 por la Corte Superior de Justicia de Cañete examinó las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Civil en casos de nulidad de resoluciones administrativas. Se encontró que muchas sentencias no cumplían con los estándares de calidad requeridos, afectando la protección de los derechos de los administrados. Se recomendó la implementación de programas de capacitación y evaluación continua para mejorar la calidad de las decisiones (Corte Superior de Justicia de Cañete, 2022). Y mi expediente el primer juzgado civil Cañete tuvo como Objetivos principal

Analizar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa -Nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente, N°00341-2018-0- 0801-JR-LA- 01, Juzgado Civil de Cañete 2024?

1.3. Justificación de la Investigación

El propósito que tiene este informe de investigación de la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa es Analizar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024

Asimismo, La acción contenciosa administrativa según el art.148, de nuestra carta magna establece lo siguiente: “Las resoluciones administrativas se interponen ante cualquier acto o resolución administrativa que cause el estado” Además los tribunales judiciales son competentes para anular actos administrativos y ordenar el pago para la reparación de daños y perjuicios ocasionados y disponer medidas necesarias para el restablecimiento de su situación jurídica lesionada por una vulneración de sus derechos.

De tal forma que la investigación está fundamentada en el estudio y la valoración de las pruebas que se realizó en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, tras la resolución del juez conforme a las figuras legales contemplados por la ley en este caso el juez tiene toda la facultad de disponer medidas necesarias para la protección de los derechos e intereses afectados por una vulneración de la actuación de la administración pública. Este proyecto de investigación permite conocer la labor del sistema judicial de resolver conflictos legales y proteger los derechos de los administrados y realizar las críticas pertinentes, llegando a conclusiones específicas. Finalmente, es necesario destacar el análisis y crítico que se le da a un proceso judicial en base a las resoluciones dadas por un juez, tras la valoración de las pruebas en el debido proceso, y que las decisiones judiciales cumplan con

todos los estándares de calidad estén debidamente motivados, y el juez debe explicar las razones dicha conclusión.

1.4. Objetivos de la investigación:

Objetivos General

Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados - Nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024.

Objetivos Específicos

1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de la resolución administrativa, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

2.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de la resolución administrativa, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

El Consejo de Europa (2023), publicó un estudio que analiza la calidad de las sentencias en el contexto de los derechos humanos. El informe señala que una buena calidad en las decisiones judiciales es esencial para la protección de los derechos de los administrados y la legitimidad del sistema judicial. Se hace énfasis en la importancia de la motivación y la fundamentación en las sentencias, argumentando que estas características contribuyen a la percepción de justicia y a la confianza en el sistema judicial

Freire (2022), Bolivia La presente investigación de Tesis tiene la finalidad de llamar la atención sobre la falta de un procedimiento legal Contencioso Administrativo común que se desarrolla actualmente carente de elementos fundamentales del debido proceso, como componente del juicio justo generando por la responsabilidad internacional al Estado Boliviano, por no dotar a los administrados de un tribunal, independiente, competente e imparcial, y menos un proceso con garantías, puesto que está supeditado a una parte del procedimiento civil anterior ya abrogado que mediante la ley transitoria No. 620 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014, que dispone: Artículo 4. (PROCEDIMIENTO). Para la tramitación de los procesos contenciosos y contenciosos administrativos, se aplicarán los Artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil, hasta que sean regulados por Ley, como jurisdicción especializada, conforme establece la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, “Código Procesal Civil”, y esta ley en su disposición abrogatoria refiere: SEGUNDA. Se abroga el Código de Procedimiento Civil

de 1976 y elevado a rango Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, sus modificaciones y toda disposición contraria al presente Código a la entrada en vigencia plena del presente Código, peor aun cuando la disposición transitoria tercera de la Ley de Organización Judicial, establece un plazo máximo de dos años para adecuar la ley especial, y hasta la fecha pasaron ya 11 años de la misma sin que los tribunales en materia administrativa, hayan sido incorporados legalmente al sistema judicial, conculcando un principio de legalidad insustituible en la obligación de dotar de tribunales independientes, competentes e imparciales, y así también, el no tener un sistema recursivo, y, las demás garantías procesales, sin ordenamiento legal que las ampare.

Gutiérrez (2022), Ecuador presento una línea de investigación: “Justicia, actuación y procedimiento administrativo. Su línea de investigación: Procedimientos, gestión y control en la Administración Pública. Las condiciones de validez e invalidez de los actos administrativos dentro del ordenamiento jurídico” ecuatoriano, se encuentran establecidas en el Código Orgánico Administrativo, por las cuales, un acto administrativo dictado por la administración pública cumplirá el objeto para el cual fue creado y por consiguiente con los efectos que les son propios sean estos individuales o generales instituyendo derechos y obligaciones para los ciudadanos y la administración recíprocamente. El objetivo propuesto en la investigación fue, explicar mediante un documento de análisis crítico jurídico los requisitos y condiciones legales esenciales que debe contener el acto administrativo para la generación de la seguridad jurídica, tanto para la administración, como para el administrado. En la investigación se emplearon los enfoques cualitativo y cuantitativo; de diseño no experimental; de tipología de dogmática y filosófica jurídica, con aristas de investigación sociológica jurídica; con alcance descriptivo y explicativo. Los métodos utilizados fueron el inductivo, deductivo, analítico sintético, enfoque en sistemas; aunado al método empírico para el análisis tanto documental como para el manejo de las entrevistas; como instrumentos se contó con fichas de trabajo, guía de análisis documental y de entrevista. Para los resultados y su análisis se consideró documentos; doctrina y legislación interna. El análisis cuantitativo tuvo lugar a través de la aplicación de entrevistas a expertos, cuyo análisis implicó la utilización del método de codificación abierta para cerrar las preguntas. No obstante; las consideraciones señaladas en la norma jurídica, en la práctica resulta frecuente que en la expedición de actos administrativos estos sean carentes de los requisitos esenciales de validez; actos que una vez cumplido el debido proceso a través del procedimiento contencioso administrativo, sean declarados nulos y por consiguiente inválidos e ineficaces.

2.1.2. Nacionales

Delgado (2021), Lima en su tesis para optar título de abogado presentó la tesis sobre: “proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa;” expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima. 2021. tuvo como enunciado problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021; Su objetivo

se basó en la determinación de la calidad de las resoluciones estudiadas, expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; porque se cumplieron los lineamientos prescritos en el artículo 122 del CPC, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rojas (2021), Huánuco eligió el título de su tesis de la siguiente manera: “Controversias Administrativas Pendientes - Nulidad de Decisiones Administrativas”, Expediente número 01206-2016-0-1201 -JR-LA-01, Juzgados de Distrito de Huánuco - Lima, 2021. La investigación fue problemática: el primer procedimiento administrativo impugnado a nivel judicial, especialmente la nulidad de la decisión administrativa, expediente número 01206-2016-0-1201-JR y cuál es la calidad del segundo nivel judicial es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó mediante muestreo de un archivo seleccionado utilizando técnicas de observación, análisis de contenido y lista de verificación revisada por pares. Los resultados revelaron que la calidad de la parte de explicación, evaluación y decisión, que estaba incluida en: oraciones de primer orden, varió: muy alta, muy alta y muy alta; y frase de segundo orden: alta, muy alta y media. Se observó que la calidad de las penas de primer y segundo grado era muy alta y muy alta, respectivamente.

Delgado (2021), Lima presento en su tesis para optar el título de abogado sobre: “proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, del distrito judicial de Lima Norte – Lima. 2021. fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal; lo que motivo la interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo - Nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00766-2017-0-2402-JR-LA- 01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021 La investigación tuvo como enunciado problemático ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución

administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021? Su objetivo se basó en la determinación de la calidad de las resoluciones estudiadas. Posee un tipo, cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; porque se cumplieron los lineamientos prescritos en el artículo 122 del CPC y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en razón de respetar los acuerdos del precepto vinculante mostrados en la Resolución 120-2014 del CNM. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Acosta (2021), San Martín presentó su tesis: “sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0534-2015-ACA-laboral, distrito judicial de San Martín- Juanjuí - Lima, 2021.” su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera es muy alta y segunda instancia, muy alta. Asimismo, se observó que la primera sentencia declaró fundada la demanda en todos sus extremos; asimismo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada

2.1.3. Locale

Cuenca (2020), Cañete presento en su tesis: “sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N°00599-2014- 0-0801-JR-CI-01, del distrito judicial de Cañete, 2020. La investigación tuvo como problema Principal: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00599-2014-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2020?, el objetivo general, fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vicente (2020), Cañete presento su tesis: “sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM.LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, investigación realizada en Cañete 2020. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM.LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, investigación realizada en Cañete 2020. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ramos (2020), Cañete presento su tesis: “sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00219-2012-0-0801-JM-LA-02, del distrito judicial de Cañete,2020. La investigación que se realizó fue en base al tema “Acción Contencioso Administrativo” frente a la Nulidad de la Resolución del Consejo Educativo Municipal, la cual tuvo como problemática principal, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre la Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219-2012-0-0801-JM-LA-02, del distrito judicial de Cañete, 2020?, en razón a ello se trazó como objetivo determinar la valorización, apreciación y el buen aplacamiento del debido proceso dentro de las sentencias en estudio; Asimismo, la investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, debido a que la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido así como también una lista de cotejo, obteniendo como resultado una actuación de muy alta, muy alta y muy alta por parte de la actuación del Juez del Juzgado Civil del distrito Judicial de Cañete, frente a la Litis confrontada respecto a la Acción Contencioso Administrativo, tanto en primera instancia como en segunda; es así, que en base a ello podemos concluir que de lo investigado, a nuestros legisladores peruanos les queda aún un arduo trabajo por mejorar las leyes que sacan en relación al presente tema, debiendo por el contrario tener una mayor claridad en su objetivo como finalidad, garantizando una adecuada actuación en el proceso, en relación a los principios procesales, tal como la celeridad

2.2. Bases teóricas

2.2.1. desarrollo del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú

2.2.2. Acción contencioso-administrativa

Es un instrumento jurídico que permite que una persona física o jurídica pueda acudir a los tribunales para que decidan sobre la impugnación de resoluciones de la Administración Pública. Si una persona no está de acuerdo con ciertas resoluciones, normas o con la inactividad o retraso de la Administración puede interponer una acción contencioso-administrativa para que un juez resuelva la controversia. (Ley N°: 00345)

La Constitución Política del Perú (1993), lo regula en el artículo N° 148°, estableciendo lo siguiente: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.

2.2.3. Características de la acción contencioso-administrativa

Las principales características de las acciones contenciosas son:

- Pueden interponerlas las personas físicas o jurídicas.
- La acción solo se puede dirigir frente a la Administración Pública.
- Los ciudadanos pueden impugnar las decisiones o la inactividad. Esta puede entenderse como silencio administrativo.
- Solo podrán interponerse en este proceso contencioso aquellas acciones consideradas contencioso-administrativas.
- Funciona como impulso procesal, al iniciar el proceso judicial.

2.2.4. Finalidad de la acción contenciosa administrativa

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control de la legalidad y constitucionalidad por el Poder Judicial de las resoluciones de la Administración que causo el estado.

2.2.5. Objeto del proceso contencioso Administrativo

La acción contencioso administrativa tiene por objeto que la resolución administrativa se declare:

a) Nula. - Si es expedido por órgano incompetente, es contrario a la Constitución o las leyes, contiene un imposible jurídico o se afecta las garantías del debido proceso.

b) Ineficaz. - Si vulnera alguno de los derechos fundamentales del actor y debe dejarse sin efecto.

2.2.6. Competencia

Es competente para el conocimiento de la demanda contencioso administrativa:

a) El Juzgado Especializado del lugar donde se dictó la resolución que puso fin al procedimiento administrativo.

El Juez de Trabajo para las demandas en materia laboral y previsional. El Juez en lo Contencioso Administrativo para las demás materias. En los lugares donde no existan estos Jueces Especializados, asumirá competencia el Juzgado Civil o Mixto.

2.2.7. Plazo

El término para interponer la demanda es:

a) Tres meses de notificada o publicada la resolución administrativa final.

b) Seis meses de interpuesto el recurso sobre el que opera el silencio administrativo negativo.

2.2.8. El proceso Contencioso Administrativo

Según Danos (2021) afirma que: “En el Perú el Proceso Contencioso Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de evitar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial

Huapaya (2019), nos explica como el proceso contencioso administrativo nos ayuda como medio de control jurídico que existen sobre la administración pública, junto con los procesos constitucionales y administrativos. En términos reiterativos expresan un rezago de que el proceso contencioso-administrativo es una oportunidad de “segunda instancia” que

sigue el procedimiento administrativo, de la revisión extraordinaria a nivel judicial de los actuado en vía administrativa.

2.2.9. Principios que rigen el proceso Contencioso Administrativo

(Texto según el artículo 1 de la Ley N° 27584) del Decreto Supremo 012-2008-JUS son las siguientes:

a) Principio de favorecimiento del proceso. El juez no puede rechazar el recurso de apelación en los casos en que el juez tenga que tramitar el juicio por la inexactitud del paso por la vía administrativa.

b) Principio de suplencia de oficio. - Si las partes presentan errores formales, el juez deberá corregirlos.

c) Principio de integración. – Los jueces no pueden dejar de ejercer sus funciones y especialmente no resolver un litigio o inseguridad jurídica por defectos o deficiencias de la ley.

d) . Principio de igualdad procesal. – quiere decir que las partes del proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado

2.2.2. Finalidad del proceso Contencioso Administrativo

Según el artículo 148 de la Constitución de 1993, su función es controlar el funcionamiento de la administración pública y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos e intereses de la administración.

Así mismo es un mecanismo procesal para proteger los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración Pública; y objetivo, en tanto se dirige a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas. Mediante este proceso se pretende la revisión de algún acto u omisión de la administración para que el juez realice un control sobre la juridicidad de esta actuación u omisión. Su objeto es amplio, encontrándose el juez.

facultado a no solo a declarar la nulidad del acto o declaración administrativa, sino a expedir mandatos para que se realicen las medidas necesarias para que se restablezca o reconozca la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

2.2.2.1. Objeto de Proceso Contencioso Administrativo

Payano (2019) señala: la diferencia de una pretensión, que es un derecho, una reclamación procesal (...) es una declaración de voluntad por la que alguien reclama algo ante un órgano competente y contra otro. Un reclamo es algo que se hace (una declaración de voluntad), no algo que se tiene (derecho a actuar). Una demanda -exigimos- no es un derecho, sino simplemente una voluntad expresada por una demanda en el ejercicio de un derecho de acción. (páginas 23 y 24) Consiste en un proceso administrativo impugnado, acciones públicas que sólo pueden ser impugnadas en este proceso, excepto aquellas que pueden ser recurridas ante el Tribunal Constitucional (Artículo 3 del Decreto Supremo 013-2008-JUS)

2.2.2.2. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo

Las pretensiones del contencioso administrativo se encuentran contempladas en el artículo 5 del TUO de la LPCA:

- a) **Pretensión de nulidad o ineficacia.** - los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: Competencia el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos
- b) **Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho.** - este proceso hacia una plena jurisdicción, pues permite que la pretensión se dirija contra cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o intereses subjetivos del administrado y se disponer que se adopten todas las medidas que sean necesarias para este reconocimiento y restablecimiento de la situación jurídica lesionada.
- c) **Pretensión de declaración como contraria a derecho y cese de una actuación material.** Cuando la administración ha perpetrado una actuación material sin contar con el título o acto administrativo que la respalde, afectando al administrado. Se trata de una vía de hecho que quebranta el principio de legalidad.
- d) **Pretensión de cumplimiento.** Esta pretensión se da ante el incumplimiento de una obligación de la administración la autoridad jurisdiccional disponga u ordene a la administración que cumpla con su deber y realice efectivamente la actuación a la que se encuentra obligada

- e) **Pretensión de indemnización.** La administración en el ejercicio de sus funciones puede causar daño a los administrados, ante tal situación, el artículo 238.1 de la Ley 27444 dispone que: “Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas.”

2.2.2.3. Sujetos que interviene en el proceso contencioso administrativo

Según Huapaya (2019) los sujetos que intervienen en este proceso contencioso administrativo, el administrado la cual representa la persona natural y el administrador que es la persona jurídica el administrado en particular, y generalmente quien asume la calidad de demandado es la entidad pública.

2.2.2.4. Vía procedimental:

La tramitación de las demandas en materia contencioso administrativa puede efectuarse por la vía del proceso sumarísimo o por la vía del proceso abreviado, según la clase de pretensión o pretensiones que se intenten

2.2.2.5. En la vía abreviada. - Se tramitan como proceso abreviado, las siguientes pretensiones (CPC, arts. 486 a/494):

2.2.2.6. La acción Contencioso Administrativa en la Constitución Peruana y en el derecho comparado

En el artículo 148 de la Constitución para la República del Perú de 1979, fue la primera Carta Magna que le otorgó nivel constitucional, estableciendo lo siguiente: “Las acciones contencioso administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado”

2.2.2.7. Concepto de Derechos Fundamentales

Según Valverde (2023) Los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la

persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutaban de un status especial en cuanto a garantías de tutela.

Conforme con lo indicado por el profesor Alberto Anguita Susi, el diseño constitucional y legal para la defensa de los derechos fundamentales se sustenta, en cuanto al ordenamiento jurídico español respecta, en la garantía jurisdiccional, que protagonizan los jueces y tribunales ordinarios, mediante el proceso preferente y sumario.

¿Qué significa la vulneración de los derechos humanos? Cuando hablamos de vulneración de los derechos humanos nos referimos a la violación de los derechos básicos reconocidos por la constitución política además por el derecho internacional.

2.2.2.7.1. El trabajo es un deber y un derecho.

"Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El trabajo, entendido como esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, de la cual se vale el trabajador mediante su actividad para subsistir un Estado

2.2.2.7.2. Definición de bonificación

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar

. Ejemplo: El dueño de una empresa que tiene pocos empleados, pero el trabajo del equipo es muy bueno lo cual ha generado que el negocio tenga éxito. quiere entregarles unos bonos a algunos de sus trabajadores, no como contraprestación de las actividades que hacen, sino con el objetivo de incentivar su buena labor, El gobierno municipal anunció que los contribuyentes que paguen el impuesto inmobiliario antes del 10 de marzo tendrán una bonificación del 10%

La Ley N° 31495:

El objetivo de esta ley es reconocerle a los docentes, activos, cesantes y contratados, el derecho de recibir el pago de la bonificación por la preparación de las clases, las evaluaciones, una bonificación adicional por desempeño y por la preparación de los documentos de gestión. Esto, sin el requisito de una sentencia judicial.

en el artículo 48 de la Ley 24029 o Ley 25212 del profesorado, el cual estipula que: «El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases

y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total». Gracias a esta norma, se logra establecer que los docentes son objeto de derechos como los de la bonificación por la preparación de clases, etc.

2.2.2.8. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo

El proceso civil, y en particular el proceso único, se divide en varias etapas que permiten una organización sistemática de las actuaciones procesales. Estas etapas incluyen la presentación de la demanda, la contestación de la misma, la identificación de los puntos controvertidos, la fase probatoria y, finalmente, la emisión de la sentencia.

2.2.2.8.1. La Demanda

La demanda es el acto procesal inicial mediante el cual el demandante expone su pretensión ante el órgano jurisdiccional. En este escrito, el demandante debe identificar a las partes, exponer los hechos que sustentan su pretensión, señalar las pruebas que respaldan su posición y establecer los fundamentos jurídicos correspondientes. La correcta formulación de la demanda es crucial, ya que de ella dependerá la admisibilidad del proceso y la posibilidad de que se emita una decisión favorable (Martínez, 2020).

2.2.2.8.2. Contestación de la demanda

Es el acto procesal mediante el cual el demandado responde a la demanda, manifestando su oposición a las pretensiones del demandante. Este escrito debe incluir la defensa del demandado, así como los hechos y fundamentos de derecho que considere pertinentes. La contestación debe ser clara y precisa, ya que es la oportunidad del demandado para contrarrestar las afirmaciones del demandante y plantear sus propios argumentos (Cabrera, 2019).

2.2.2.8.3. Puntos Controvertidos

Los puntos controvertidos son aquellos aspectos de hecho y de derecho que no son aceptados por las partes y que deben ser objeto de prueba y discusión durante el proceso. La identificación de estos puntos es fundamental para delimitar el objeto del proceso y enfocar la actividad probatoria. Los jueces juegan un papel crucial en esta etapa, ya que deben guiar el proceso y asegurarse de que se respeten los derechos de las partes en la discusión de los puntos controvertidos (Defensoría del Pueblo, 2021)

2.2.2.8.4. La Prueba

La prueba es un elemento esencial del proceso civil, ya que permite a las partes sustentar sus afirmaciones y desvirtuar las del contrario. El derecho a la prueba es un derecho fundamental de las partes, que debe ser garantizado por el juez a lo largo de todo el proceso.

La prueba se define como el conjunto de elementos que se presentan en un proceso para demostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes. En el proceso civil, la prueba puede adoptar diversas formas, como testimonios, documentos, peritajes, entre otros. La correcta presentación y valoración de la prueba son cruciales para la resolución del conflicto y la emisión de una sentencia justa (García, 2020).

2.2.2.8.4.1. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a los hechos que se pretende demostrar en el proceso. En general, solo son admisibles las pruebas que se relacionan con los puntos controvertidos identificados previamente. La relevancia del objeto de la prueba es vital para la eficacia del proceso, ya que se busca que solo se valore aquella información que efectivamente contribuya a la resolución del conflicto (Meyer, 2021).

2.2.2.8.4.2. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez examina y determina la relevancia y credibilidad de los elementos probatorios presentados por las partes. La valoración de la prueba debe realizarse conforme a criterios objetivos y en función de la lógica, la experiencia y la razón. Esta valoración es un aspecto crítico en la emisión de la sentencia, ya que de ella dependerá la decisión final del juez (Martínez, 2020).

2.2.2.8.4.3. La Carga de la Prueba

La carga de la prueba se refiere a la responsabilidad que tienen las partes de presentar y demostrar los hechos que alegan. En el proceso civil, la regla general establece que el demandante tiene la carga de probar los hechos que fundamentan su pretensión, mientras que el demandado debe probar los hechos que constituyan su defensa. Esta distribución de la carga de la prueba es fundamental para garantizar la equidad en el proceso y asegurar que cada parte tenga la oportunidad de defender sus intereses (Cabrera, 2019).

2.2.2.8.5. La Sentencia

La sentencia es el acto procesal por el cual el juez resuelve el conflicto planteado en el proceso. Esta resolución debe estar fundamentada en los hechos probados y en el derecho

aplicable, asegurando que se respeten los derechos de las partes y se alcance una solución justa

La sentencia es la conclusión del proceso, donde el juez emite su decisión sobre las pretensiones de las partes. Puede ser de contenido condenatorio, donde se ordena al demandado a cumplir con lo solicitado por el demandante, o de contenido absolutorio, donde se desestima la demanda. La claridad y la motivación en la sentencia son elementos esenciales para su legitimidad y aceptación por parte de los administrados (Meyer, 2021).

Por otro lado, el **artículo 122 del Código Procesal Civil establece que la sentencia en su estructura debe presentar tres partes**, las cuales son:

1. **Parte expositiva:** muestra el resumen de las pretensiones de la parte demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso. Por lo tanto, tiene propósito presentar a las partes, las pretensiones y el objeto del proceso.
2. **Parte considerativa:** En esta segunda parte se encuentran los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta. Lo cual bajo esta perspectiva constituye el sustento de su decisión final.
3. **Parte resolutive:** Se trata de la decisión que ha tomado el juez con respecto a los hechos presentados. Aquí se establece en cada caso el plazo en el cual se debe cumplir con el mandato.

2.2.2.8.5. Sentencia de primera instancia Son los documentos que recogen las decisiones adoptadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que resuelve un determinado conflicto en materia civil o penal dentro del territorio o partido que tiene asignado

2.2.2.8.5.2. Sentencia de primera instancia Es una Resolución Judicial que se dicta en respuesta a una apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia.

2.2.2.8.5.3. Efectos de las Sentencias

La sentencia judicial es una decisión formal emitida por un juez o tribunal en respuesta a un conflicto que se ha llevado ante la jurisdicción. En términos generales, las sentencias pueden ser clasificadas como sentencias definitivas o interlocutorias, dependiendo de si resuelven el fondo del asunto o solo aspectos procesales. Este concepto se inserta en el marco del Estado de Derecho, donde la función judicial actúa como garante de los derechos y libertades de los ciudadanos. Así, la sentencia se convierte en un mecanismo fundamental para la resolución

pacífica de disputas, evitando la autoadministración de justicia por parte de las partes implicadas (Meyer, 2020)

Además, las sentencias en la acción contenciosa administrativa tienen implicaciones en la percepción pública de la justicia. Una justicia que resuelve de manera justa y fundamentada los conflictos administrativos fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado. Por el contrario, sentencias poco claras o insuficientemente motivadas pueden llevar a una disminución de la confianza en el sistema judicial y la administración pública, generando descontento y frustración en los administrados. Por lo tanto, es fundamental que las sentencias en este ámbito se emitan bajo altos estándares de calidad para asegurar que la justicia sea efectiva y respetada por la ciudadanía (Martínez, 2020)

2.2.2.2. plazo para interponer recurso de apelación en un procedimiento especial

De la interpretación literal del artículo 28 (2) de la Ley N° 27584 según el artículo 147 del Código Civil, se puede concluir que el procedimiento de apelación tiene un plazo.

El plazo especial es de **cinco** días hábiles, y debe computarse a partir del día siguiente de la notificación de la validez de la sentencia de primera instancia, porque los plazos previstos en todas las leyes que regulan los procedimientos administrativo-judiciales comienzan a computarse a partir del día siguiente recibo de la notificación.

2.2.2. 2. Jurisprudencia sobre proceso contencioso administrativo

sentencia (**casación n.° 546-2022**) lima 1 temas: tratamiento de los medios probatorios en el procedimiento administrativo y en el proceso contencioso administrativo plena jurisdicción en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.2.1. El Principio de Motivación

El principio de motivación establece que todas las sentencias deben estar debidamente fundamentadas, exponiendo los argumentos y razones que justifican la decisión del juez. Esta exigencia no solo responde a un imperativo legal, sino que también garantiza la

transparencia y la legitimidad del proceso. Una sentencia bien motivada permite a las partes comprender las razones detrás de la decisión, lo que contribuye a su aceptación y respeto (García, 2020).

2.2.2.2.2. Estructura

La estructura de la sentencia se compone generalmente de tres partes: el encabezado, el cuerpo y la parte dispositiva. En el encabezado se identifica al tribunal y a las partes, mientras que el cuerpo contiene los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron a la decisión. La parte dispositiva es donde se establece la decisión final del juez, indicando si se acoge o se desestima la demanda. Esta estructura es fundamental para garantizar la claridad y comprensión de la sentencia por parte de las partes y el público en general (Cabrera, 2019).

2.2.2.2.3. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Recurso de Apelación

La apelación es el recurso procesal que permite a una de las partes impugnar la decisión de un juez de primera instancia ante un tribunal superior. Este mecanismo es fundamental para garantizar el derecho a la defensa y la revisión de las decisiones judiciales, contribuyendo a la protección de los derechos de las partes. La apelación se fundamenta en la posibilidad de error en la valoración de la prueba o en la aplicación del derecho, lo que puede dar lugar a una revisión de la decisión y, en algunos casos, a la modificación de la misma (López, 2021)

Recurso de casación La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

Recurso de reposición Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio.

2.2.2.2.4. Acto administrativo

Según Morón (2019) El concepto de actos administrativos son las declaraciones de voluntad de la administración pública dentro de un marco normativo, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los actos administrativos se expresan por escrito, ante una autoridad haya previsto para tener constancia de su existencia.

Así mismo Ochoa (2019) El acto administrativo es una declaración de una administración publica facultado para tomar decisiones con efectos jurídicos, de acuerdo a la ley Constitución.

2.2.2.2.4.1 La Nulidad del Acto Administrativo

Según El artículo 48 del T Ú O de la Ley que regula el Proceso Contencioso-Administrativo, Ley 27584, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2019-JUS (en lo sucesivo, abreviadamente, LPCA), bajo el rubro “Actos administrativos contrarios a la sentencia

dispone: “Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas”.

2.2.2.2.4.2. La Validez de los Actos Administrativos

En su artículo 8º la LPAG define al acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley

2.2.2.2.4.3. Elementos

Según Cabrera & Quintana (2017) Los elementos administrativos tienen ciertas características y peculiaridades propias así mismo voy a mencionar los siguientes: a) Tiene naturaleza jurídica y su efecto es posible; b) Tiene que ser objetivo no cometer cualquier abuso con la actuación administrativa; c) Competencia: si la Ley dispone al órgano competente para llevar a cabo una actuación administrativa. Este órgano tendrá que cumplir ciertas exigencias normativas. De no cumplir con ciertas obligaciones impugnatorios

2.2.2.2.4.4. Requisitos

Según Pacori (2020) El acto administrativo debe cumplir con ciertos requisitos de validez:

a) requisito competencia. Que el acto administrativo debe emitido por un funcionario facultado para su emisión, b) Finalidad publica: el acto administrativo debe estar destinado garantizar el interés público no puede estar destinado a garantizar el interés privado c) el objeto: es lo que se resuelve. d) Procedimiento regular: es como el debido procedimiento, e) la motivación: le encontramos en los considerandos etc.

2.2.2.2.4.5. Características

Según Silva (2020) “las características” Del Acto Administrativo lo son; a) el que deben de ser emitidos por una entidad competente del estado de acuerdo a las resoluciones aplicables a la materia, b) Deben tener una razón y justificación para afirmar que deben ser culpables, c) Deben ser de interés público, d) Deben estar justificados y motivados y preferiblemente por escrito.

e) De igual forma, Trujillo (2020) destaca los rasgos más salientes: deben basarse en hechos y leyes. Es decir, tiene que tener competencia para poder ejecutarse. Sino no tendrán ninguna validez si vulneran derechos fundamentales

2.2.2.2.4.6. Silencio administrativo

El silencio administrativo es una figura jurídica que se manifiesta cuando un administrado presenta una solicitud a la administración y esta no la responde dentro del plazo legal establecido. Este artículo tiene como objetivo analizar el impacto del silencio administrativo en el recurso de revisión y el derecho de petición. Revista.J (2024)

De esta manera, la administración pública expresa su voluntad para cumplir con sus finalidades a través de resoluciones, contratos y, principalmente, actos administrativos. De estos mecanismos, el acto administrativo es el más relevante, ya que se define como la declaración unilateral de voluntad realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata (Vargas y Bautista, 2023)

Arzoz (2019) Señala que "el silencio administrativo podría definirse como una ficción jurídica destinada a proteger a los particulares contra una administración menos diligente. Me explico: dado que las administraciones públicas han descuidado constantemente su deber de responder a las solicitudes de los particulares, era necesario mediar algún mecanismo a

través del cual los ciudadanos podrían responder a este silencio público, y así se manifiesta en nuestras leyes como un sistema de silencio administrativo negativo, que pretende abrir el camino a la justicia y evitar que los ciudadanos esperen eternamente a que la administración decida hacer su trabajo.

2.2.2.2.4.7. Clases de Silencio administrativo positivo.

Del mismo modo, nos dice Arzoz (2019): falta de respuesta de la administración pública aceptara aquella propuesta, según la Ley de Procedimiento Administrativo. Por su parte, Abruña & Baca (2022), Señalan que esta obligación constitucional de responder, que alude a los procedimientos iniciados a pedido de parte, se incluye legalmente a todos los procedimientos administrativos, también a los iniciados de oficio, cuando incidan o afecten a los administrados, pues éstos tienen reconocido el derecho a recibir una decisión motivada y fundada en derecho

2.2.2.2.4.8. Silencio administrativo negativo

En este contexto, según (Marín, 2023), la figura del silencio administrativo negativo, también conocido como rechazo tácito a una petición, se manifiesta cuando la administración no se pronuncia en el plazo legal establecido. Este fenómeno tiene como consecuencia una negativa implícita a la solicitud inicial del administrado y puede entenderse como una situación que perjudica o vulnera ciertos derechos del administrado, ya que, además de esperar el tiempo estipulado por la ley para recibir una respuesta motivada por parte de la administración, esta no se produce. Al no generarse una resolución expresa, el administrado debe interpretar que su solicitud ha sido denegada, por lo que, la solución que le resta al administrado es impugnar dicha decisión a través de la vía judicial.

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024, ambas son de calidad muy alta.

2.3.1. Hipótesis específico:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de la primera instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de la segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.

2.4. Marco Conceptual

Análisis. “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo” (Silva ,2018El Análisis documental comprende varias fases, y la Descripción Bibliográfica es una de ellas, y otra que estima que el Análisis Documental debe considerarse exclusivamente como descripción del contenido y no como descripción formal.

Apelación. El recurso de apelación contencioso-administrativo atiende a un modelo de segunda instancia limitada porque cabe únicamente contra las resoluciones que se indican en la Ley, (Bouaza,2023)

demanda. Petición dirigida a un órgano de justicia por la que se solicita el inicio de un proceso y una decisión sobre el objeto que la misma demanda indica. La demanda se llama también *petitio litis introductoria*, y el acto que instaura la relación jurídico-procesal. (Diccionario J.2023)

Huapaya y Alejos (2020) la demanda en el proceso contencioso administrativo es realizar un petición dirigido al juez con la finalidad de que la entidad administrativa pública le satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo que está reconocido en el ordenamiento jurídico.

Derechos fundamentales. Según la RAE, los derechos fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables. (Fund.. Oxfam Intermón 2019)

Expediente. Son actuaciones judiciales del desarrollo de un proceso de las diversas actuaciones procesales, para que quede constancia y puedan ser examinadas por las partes. Por ejemplo. constancia en autos (Diccionario.J,2023)

Jurisprudencia. la jurisprudencia es un tipo de norma jurídica especial nacida de las sentencias emitidas por la interpretación de la ley que hacen los jueces. La existencia de una jurisprudencia sobre determinada materia indica que todos los operadores jurídicos deben resolver los casos iguales que se presenten de la misma manera. Caso contrario, estarían contradiciendo a la propia ley. (Inst. C. Hegel, 2021)

Variable. Es la descripción precisa de las normas y procedimientos que seguirá el investigador para objetivar las variables en su estudio, como resultado de la información obtenida del conocimiento científico previo, así como de su experiencia personal. Es decir, es la expresión textual. (Rev.j. 2021)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel tipo y Diseño de la investigación

El diseño es la planificación y elección de los procedimientos e instrumentos capaces de medir, controlar y manipular de ser el caso las variables en estudio. Estos protocolos tendrán que considerar qué variables medir, cuáles controlar, cómo medirlas y validarlas para que se correspondan con el objeto de estudio. Es decir, el diseño debe abarcar todo el plan de manejo de las variables considerando su operacionalización, tratamiento e interpretación (Ciro, 2021)

Cualitativa.

Cuando se utiliza la investigación cualitativa las técnicas más comunes para recoger los datos son: la observación participativa, historias de vida, entre-vistas, los diarios, cuadernos de campo, los perfiles, el estudio de casos, entre otras (Denzin y Lincoln, 2012; Ortega, 2018; Guzmán, 2021)

El diseño de la investigación cualitativa se emplea diversos métodos para recopilar información, pero básicamente se enfoca en recopilar datos que no son numéricos. y generar ideas. aquí tenemos algunos métodos más frecuentes en un diseño de la investigación cualitativa

Observaciones: La observación es uno de los elementos esenciales en un proyecto de investigación, para obtener el mayor número de datos, implicando que esta actividad sea clara, definida y precisa (Piza, Amaiquema& Beltrán, 2019)

El método observaciones como su nombre mismo lo dice observar y registrar el comportamiento de los participantes

Análisis de documentos: para este análisis documental utilicé un expediente judicial y de allí obtuve información.

En la investigación vamos a estudiar los fenómenos del entorno de un expediente determinando la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Exploratoria.

Según Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Alaya, 2019) indica que “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (p.72)

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado anteriormente.

En la investigación haremos búsqueda específica de antecedentes, indagaremos teorías.

Descriptiva.

Permite realizar un análisis para identificar las características y cualidades de la población en estudio. En este nivel, se pueden establecer relaciones entre diferentes variables. El propósito es describir la realidad en estudio, incluyendo las propiedades, perfiles de las personas, comunidades, objetos, procesos, etc. Esto se hace con el objetivo de someterlo a un análisis. A partir de estos estudios, los investigadores pueden proponer nuevos temas y proyectos de investigación. (Rivero, 2021, p.58).

Porque realizaremos una descripción a través de faces en nuestra investigación y recopilaremos información y describiremos características de cada sentencia.

El diseño de la investigación es:

Retrospectiva. Hernández (2019), señala que la planificación y recolección de datos que comprenden el fenómeno ocurrido en el pasado. En el estudio no hubo manipulación de la

Transeccional. Hernández (2019), señala que la recolección de datos que determina la variable, de los fenómenos cuya versión corresponde a especificar el desarrollo de tiempo.variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron las sentencias estado normal, se manifiesta en la realidad

No experimental. Es un procedimiento permite inducir relaciones empíricas entre variables o comprobar la veracidad de una hipótesis, por medio de experimento controlado, definir el objeto de la investigación (Baena, 2017)

Por qué en este informe de investigación no hemos realizado ningún experimento solo aplicamos el método de análisis la observación del contenido en el que se desarrolla el suceso o acontecimiento para obtener información.

3.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Variable.

Elegir el tema de investigación, describir el problema y elegir los fenómenos a estudiar son fundamentales, pues determinarán si la investigación se consolida o acaba como intento fallido. Así, gran parte del éxito se centra en la elección del tema y en la identificación de variables. (Ciro, 2021).

Las variables se representan por cualquier característica, número o cantidad que puede medirse o cuantificarse. En si abarca cualquier cosa que pueda variar o cambiar, desde conceptos de manera que identifique la causa y el efecto de la estructura y el estilo. En la presente investigación tenemos una sola variable (univariable)

La Univariable

Tal como su nombre lo indica, es el análisis univariante, significa el análisis de una sola variable. La naturaleza de la variable que queremos estudiar determinará una parte los instrumentos que utilizaremos para el análisis univariante: si es una variable categórica haremos un tipo de tratamiento, mientras que si es una variable numérica haremos otro. Por este motivo será muy importante que tengamos identificada la variable (Yordi, 2019)

Una variable univariable se refiere a un análisis estadístico o estudio que considera únicamente una variable a la vez, enfocándose en describir o comprender su comportamiento, distribución o características sin relacionarla con otras variables. Este tipo de análisis es útil para examinar patrones simples, como promedios, frecuencias o variaciones. Corder, G. W., & Foreman, D. I. (2014)

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Según Arias (2022) nos dice que hay diferentes técnicas de investigación, tales como encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros, y su elección depende del

objetivo y alcance de la investigación. Cada técnica ofrece diferentes ventajas y desventajas y es importante seleccionar la técnica adecuada para asegurarse de obtener los mejores resultados de la investigación.

Las técnicas de recolección de información contienen procedimientos y actividades que permiten al investigador obtener información suficiente o necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación (Hernández & Duana,2020)

Análisis de contenido

Trejos (2021) Señala que el análisis de contenidos son el conjunto de instrumentos metodológicos, que se ubican en el ámbito de la investigación descriptiva.

Instrumento.

Un instrumento de investigación es una herramienta específica utilizada para recopilar y analizar información en el proceso de investigación. Estos instrumentos pueden incluir fichas de cotejo, cuestionarios, escalas de medición, fichas de entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas, entre otros. Los instrumentos de investigación ayudan a los investigadores a obtener información precisa y confiable sobre su tema de estudio y a llegar a conclusiones válidas y confiables.

En la presente investigación el instrumento de recojo de datos será la lista de cotejo cuyas características se detallan en el (anexo 2)

3.4. Método y análisis de datos

El análisis de documentos es una forma efectiva de recopilar información y datos a gran escala, y se puede utilizar como una técnica complementaria a otras técnicas de investigación, como la entrevista y la observación (Espinoza, 2019) análisis de documentos es un proceso de revisión que se realiza el investigador para obtener datos del contenido de una fuente; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que faculten al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados

Para la unidad de análisis, elegí un expediente. N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, de proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa.

(Primera etapa). En la primera parte se lleva a cabo la observación y recopilación de datos, donde el investigador examina el contenido del documento, es decir. Observa y analiza el expediente.

(Segunda etapa). Se aplican parcialmente técnicas de observación y análisis de contenido, y las observaciones se trasladan literalmente al registro (páginas digitales) para asegurar la coincidencia; salvo los datos personales de las partes y personas, los mencionados en la demanda se sustituyen por sus iniciales

(Tercera etapa). Esta es la tercera actividad de observación que se ha aplicado de manera analítica, en profundidad, de manera propositiva, con la revisión de la literatura. Por tanto, se aplicó la observación y el análisis documental; en esta tercera etapa el objetivo no es específicamente recolectar datos; sino más bien identificar y explorar su contenido apoyado en los fundamentos teóricos de la revisión de la literatura., donde fueron extraídos el contenido de recolección de datos; es decir. una lista de verificación que ha sido revisada varias veces

para concluir el estudio

3.5. Aspectos éticos

En el reglamento de integridad científica en la investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se van a elegir los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados. La incorporación de información se basa en dos sentencias de primera y segunda instancia en las cuales no se identifica a las partes procesales - personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial - pues así se respeta los principios éticos de la investigación y la línea de investigación que desarrollamos.

b. Cuidado del medio ambiente: El trabajo de investigación se dirigirá a analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, puesto la investigación que realizamos hacemos uso de

medios y digitales, no hacemos uso de papeles, lapiceros todo material que produce contaminación. Durante esta investigación

c. Libre participación por propia voluntad: No tenemos participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplica el presente principio. Solo analizamos una sentencia

d. Beneficencia, no maleficencia: Todo nuestro trabajo estará orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial, elegidos, no se identificarán los datos de los participantes procesales.

e. Integridad y honestidad: Se respetará en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. que los investigadores deben tener como objetivo el bienestar de los participantes

f. Justicia: La incorporación de información en la investigación se realizará respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						

									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2024.

La Tabla 1 muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es muy alta. Porque sus partes expositivas, considerativas y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2024.

El cuadro 2: evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIONES

El informe de esta investigación sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados-nulidad de resolución administrativa en el Expediente N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete 2024. fue de rango muy, alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, propuestas en el presente estudio, dicho resultado, reflejado en los cuadros (Cuadro 1 y 2). En el art. 148° de la constitución, el estado protege. Los derechos e intereses de los administrados. En relación a los derechos humanos las decisiones judiciales no afecten los derechos de los administrados ya que estas características contribuyen a la buena impresión de justicia y a la confianza en el sistema judicial.

Respecto a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia cumplen con todos los parámetros establecidos de acuerdo a su dimensión como son: la postura de las partes. El demandante interpone demanda contenciosa administrativa contra Resolución Directoral Regional N° 0000960-2018-DRELP la vía administrativa, en defensa de sus derechos laborales, propone una demanda contenciosa administrativa después de haber agotado la vía administrativa Su pretensión principal fue que se declare: la Nulidad total de **la Resolución** y Consecuentemente, se ordene la demandado cumpla con el pago de (2) Remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 año de servicio oficiales en la docencia, favor del demandante; más los intereses legales, con costos y costas del proceso.

En la parte Considerativa. con respecto a los lineamientos e indicadores la sentencia cumple con todos los parámetros establecidos y la motivación de los hechos y el derecho El artículo 52° de la ley N° 24029-Ley del profesorado, modificada por la ley N° 25212, Preve “el otorgamiento de dos (2) remuneraciones integras por cumplido 20 años de servicio a las mujeres y 25 años altos varones ;, o tres (3) remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicio a la mujer y treinta años de servicio a los varones respectivamente

En parte resolutive. Se determinó con respecto al principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta respectivamente. la sentencia de primera instancia fue declara fundada fue de un rango de muy alta. Es por ello que se precisa que de

acuerdo a los lineamientos e indicadores la sentencia cumple con todos los parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia de acuerdo a su parte resolutive

la sentencia de segunda instancia se declara confirmada la resolución de primera instancia, es decir, se resolvió declarando la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional y DISPONE que la demanda Unidad de Gestión Educativa Local emita nueva resolución reconocimiento el reintegro o pago de dos remuneraciones totales a favor del demandante **A**, por haber cumplido 25 años de servicio al Estado.

Datos que son comparados con antecedentes internacionales tenemos a, **Freire** (2022), Bolivia presenta su investigación de Tesis tiene sobre: la falta de un procedimiento legal Contencioso Administrativo común que se desarrolla actualmente carente de elementos fundamentales del debido proceso al estado Boliviano, por no dotar a los administrados de un tribunal, independiente, competente e imparcial, y menos un proceso con garantías, vamos a ver si estos resultados comparados con los resultados encontrados, El Consejo de Europa (2023), publicó un estudio que analiza la calidad de las sentencias en el contexto de los derechos humanos. El informe señala que una buena calidad en las decisiones judiciales es esencial para la protección de los derechos de los administrados tenemos también como antecedente nacional a autor Acosta (2021), presento su tesis la calidad de sentencia en el proceso contencioso administrativo Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta; Pero sin embargo los resultados comparados con el autor (Freire 2022) quien obtuvo un resultado muy bajo. Así mismo con estos resultados hallados puedo afirmar que los resultados obtenidos de los diferentes antecedentes de los autores no concuerda en su totalidad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye después del informe realizado el objetivo general, de la calidad de las sentencias sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete. Tteniendo en cuenta la aplicación del instrumento y la lista de cotejo, la observación y análisis de datos de la sentencia.

Respecto al objetivo primera instancia: Los fundamentos de las partes expositivas, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La aplicación de proceso contencioso administrativo fue adecuado y correcto porque los demandantes tuvieron participación haciendo respetar su derecho vulnerados. El juez resolvió de manera favorablemente declarando fundada la demanda cumplió con todos los parámetros establecidos y los puntos controvertidos en el proceso lo menciona de manera clara y precisa se cumplió con todos parámetros establecidos.

Así mismo respecto al objetivo de la segunda instancia: la calidad de las sentencias es clara y precisa los argumentos aplicados de acuerdo a las normas y leyes. Se concluyó que la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta, muy alta calidad, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, dio por confirmada la sentencia de primera instancia declarándola FUNDADA la demanda; en consecuencia, declaro NULA la resolución administrativa y DISPONE que la entidad demandada emita una nueva resolución reconociendo el pago de DOS REMUNERACIONES A favor del DEMANDANTE A POR HAVER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO al estado se llegó a la conclusión que las sentencias de ambas instancias fueron de rango de muy alta, muy alta respectivamente

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que las autoridades administrativas reconozcan los derechos laborales de los administrados para no acudir a la vía judicial así ahorrar tiempo y dinero y menos carga procesal para los juzgados laborales.

Se recomienda que los procesos contenciosos administrativos deben ser resueltos por la vía administrativa publica sin acudir al poder judicial porque no todos los maestros tienen suficiente dinero para llegar a un tribunal judicial. Si no que se le reconozcan su derecho porque ellos desempeñan un papel muy importante en la formación de futuras generaciones.

Se recomienda los estudiantes investigadores a seguir impulsado este tipo de investigación porque nos permitirá conocer y analizar, la interpretación de las normas jurídicas asimismo garantizar la labor de los funcionarios y empleados de la administración pública,

Se recomienda a los operadores de justicia la implementación de programas de capacitación y evaluación continua para mejorar la calidad de las decisiones justas, así también se deben adoptar las medidas necesarias para evitar todo retraso en cumplimiento del principio de celeridad, Así agilizar con rapidez sus reclamaciones

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (2020). **Metodología** y diseño de **investigación** (1ra ed.). Enfoques Consulting. Perú. Proyecto de Tesis Guía para la elaboración (1ra ed ...
- Baena, G. (2017). Metodología de la Investigación, Tercera edición, México, patria, SA, DE CV.
- Cabrera, J. (2019). “La Motivación de las Sentencias: Clave para la Justicia”.
- Casafranca, A. (2021). el acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia. Ip pasión por el derecho. obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Bouazza,O.(2023).Art.[https://tienda.aranzadilaley.es/p/libros-el-recurso-de-apelacion contencioso-administrativo-1-ed](https://tienda.aranzadilaley.es/p/libros-el-recurso-de-apelacion-contencioso-administrativo-1-ed)
- Coca, S. (2021). quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales. Ip pasión por el derecho.
- Constitución de la república del Perú artículo nro. 139. (2021). constitución política del Perú.
- Couture, e. (2015). el proceso de acuerdo a la introducción al proceso civil. temis. obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Cresci, G. (2020). doctrina jurisprudencial en materia de debido procesoy motivación de las resoluciones judiciales. (a. j. tribunal., ed.)
- Cruz, B. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente n° 00057-2011-0-2601jm-la-01, juzgado mixto del distrito judicial de tumbes-tumbes. tesis para optar el título profesional de abogado, tumbes.
- Consejo de Europa. (2023). La calidad de las sentencias y los derechos humanos”.

Estrasburgo: Consejo de Europa.

Corder, G. W., & Foreman, D. I. (2014). *Nonparametric Statistics: A Step-by-Step Approach*. Wiley

Danós, J. (2017). régimen de la nulidad de los actos administrativos en la ley n° 27444. facultad de derecho de la pontificia universidad católica del Perú, lima.

Díaz, C. (2016). la fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. revista jurídica cajamarca.

Defensoría del Pueblo. (2021). “Informe sobre el Acceso a la Justicia en Perú”.

Decreto Supremo N° 004-2019 –JUS texto único ordenado ley N° 27444 Lima: “El Peruano” Recuperado https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/320709/DS_004-2019-JUS.pdf

Decreto Supremo N° 011-2019-JUS Texto único ordenado de la ley 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo recuperado de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27584_LALEY.pdf

Espinoza, Y. (2020). el silencio administrativo positivo como respuesta ineficaz frente a las solicitudes de suspensión perfecta de labores y cese colectivo. Sapere

García, E. y Fernández, T. (2006). “Curso de Derecho administrativo”. Tomo II. Primera Edición peruana. lima-bogotá: Editorial Palestra-temis , p. 949.

García, M. (2019). “El Rol de la Calidad en las Sentencias Judiciales”.

Giovanazzi, F. (2019). el vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la ilustrísima corte de apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. universidad de Chile, facultad de derecho departamento de derecho procesal., Valparaíso.

Gozaini, I. (2017). la pretensión como elemento de la demanda civil. Ip pasión por el derecho. obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension- demanda-civil/>

Guzmán, S. (2021). la jurisdicción y la competencia en sede civil. Ip pasión por el derecho. obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion- competencia-código-procesal-civil/>

Hernández. M., S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Hinostroza, A. (2015). la valoración de la prueba. (c. p. civil, ed.) derecho y cambio social.

Huapaya, R. (2019). los límites de la plena jurisdicción en lo contencioso- administrativo Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019. Lima Perú.

Hernandez R. (2019). metodología de investigación, respecto a la sexta edición por mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v

Kwan Chung, C. K., & Alegre Brítez, M. Ángel. (2023). Teoría Interpretativa y su relación con la investigación cualitativa. *Revista UNIDA Científica*, 7(1), 46–52. Recuperado a partir de <https://revistacientifica.unida.edu.py/publicaciones/index.php/cientifica/article/view/139>

López, A. (2021). “Sentencias y Percepción de Justicia: Un Estudio en el Contexto Peruano”.

Pérez, Julian, & María M. *Bonificación - Qué es, definición y concepto*. Actualizado el 28 de noviembre de 2022 Disponible en <https://definicion.de/bonificacion/>

Medina, Rojas., & Bustamante (2023) Primera edición digital Puno, febrero de 2023 Libro electrónico disponible en <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080> Editores: Wilson Sucari

/ Patty Aza /Antonio Flores

Morales, j. (2016). la demanda y el nuevo código procesal civil peruano. universidad nacional mayor de san marcos y pontificia universidad católica del Perú.

Morón U, J. C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS) (t. I). 10.a ed. Lima: Gaceta Jurídica.

Meyer, S. (2020). “Fundamentos del Derecho Procesal y la Sentencia Judicial”. Aquí tienes las bases teóricas solicitadas, estructuradas según los subtítulos que proporcionaste.

Nureña, A. (2020). minedu establece criterios para la bonificación especial a docentes investigadores de universidades públicas.

Soto, A. (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis. Recuperado de: <http://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variablesdimensiones-indicadores>

Salas, P. (2021). las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. revista oficial del poder judicial, 07. obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/282/333>

Sayagues, J. (2016). ley del procedimiento administrativo general ley n° 27444. procedimiento administrativo, lim

Rivero, M. (2021) Metodología de investigación: Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional>.

Rebollo, M. (2020). Nulidad de actos administrativos contrarios a las sentencias en el Texto Único Ordenado de la Ley peruana del Proceso Contencioso-Administrativo. IUS ET VERITAS, (60), 18-37. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.001>

Rev. de Investigación en ciencias Jurídicas, (2024): Ilex, Vol. 7 Núm. 25 Publicado: 2024-11-05

Rev. Cuerpo Med . HNAAA vol.14 no.1 Chiclayo ene./mar 2021 <http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>

Rueda, P. Armas, W. J., & Sigala-Paparella, S.-P. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 48(2), 83–96. <https://doi.org/10.22206/cys.2023.v48i2>

Fund.. Oxfam Intermón (2019) Dirección. Gran Vía de las Corts Catalanes, 641 08010 BARCELONA · Dirección www.oxfamintermon.org · Email direccionggeneral@oxfamintermon.org · Teléfono 934820700.

<https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/>

Jordi Mas Elías (2019) © Todos los derechos reservados © primera edición, FUOC, 2019 Avda. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona Realización editorial: FUOC

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. 2023. (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [Fecha de la consulta: dd/mm/aaaa].

Rivero, M. (2021) Metodología de investigación: Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-hermiovaldizan/investigacion-i/metodologia-de-la-investigacion/68336146>

recursos impugnatorios Plataforma del Estado Peruano <https://www.mpfm.gob.pe> > actividades > docs > 3.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 Matriz de consistencia

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS-NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00341-2018-0-0801-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL CAÑETE – LIMA, 2024.

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -nulidad de resolución administrativa en función de la calidad resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2024?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,</p> <p>N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de la resolución administrativa, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive,</p>	<p>De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias sobre la acción contenciosa administrativa y sus implicaciones para los derechos de los administrados -Nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR- LA- 01, Juzgado Civil de Cañete, 2024, ambas son de calidad muy alta.</p> <p>Hipótesis específica:</p> <p>1.De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de la primera instancia sobre proceso contencioso administrativa- nulidad de resolución administrativa en calidad de su parte expositiva y considerativa es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Exploratoria</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>retrospectiva</p> <p>Transversal</p> <p>Técnica:</p> <p>Observación</p> <p>análisis de contenido</p> <p>Instrumento de recolección de información: lista de cotejo</p> <p>Unidad de análisis: expediente N° 00341-</p>

		<p>según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p> <p>2-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de la resolución administrativa, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de sentencias de la segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa. parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta.</p>		<p>2018-0-0801-JR-LA-01, Distrito Judicial de Cañete – Lima, objeto de estudio Dos sentencias de primera segunda instancia pertenecientes a un solo proceso judicial expediente criterios de elección La elección del expediente no fue aleatoria se aplicará el método por conveniencia</p>
--	--	--	---	--	---

Anexo 2 Matriz de operacionalización de la variable e indicadores

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
			<p>Introducción</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>

**CALIDAD
DE LA
SENTENCI
A**

	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple</i></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i></p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<i>Si cumple</i>
	Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i>

			<p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><i>Si cumple</i></p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <i>Si cumple</i></p> <p>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><i>Si cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
		EXPOSITIVA	introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA

	<p>Postura de las partes</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple</i></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>
<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p>

		<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><i>Si cumple</i></p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i></p>

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Aplicación del Principio de Congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

RESOLUTIVA

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

				Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 3 Lista de cotejo

sentencia de primera instancia

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Sentencia de Segunda Instancia

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a

la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/*el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/*o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

n *del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Anexo 4 Sentencias examinadas (Expediente)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

EXPEDIENTE: N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
JUEZ :
ESPECIALISTA :
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

El Señor Juez del 1° Juzgado Especializado Civil en Procesos Contenciosos Administrativos ejerciendo la potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA N° 25-2019

Resolución N°6

San Vicente de Cañete. dieciocho de marzo

Del dos mil diecinueve

VISTOS: AVOCANDOSE al presente proceso el señor Juez que suscribe por mandato Superior. Del escrito de la demanda obrante en autos (pp.27 al 31) se tiene que el demandante **A**, interpone demanda contra **B sobre contencioso administrativo-** nulidad de resolución administrativa, con el dictamen fiscal obrante en autos (**pp.130 al 135**), se emite la siguiente sentencia.

DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de demanda obrante en autos (**pp.27 al 31**), el demandante solicita que este Órgano Jurisdiccional declare: la Nulidad total de **la Resolución Directoral Regional N° 000960-2018-DREL y la Resolución Directoral UGEL.08 Cañete N° 002022-2018**

Consecuentemente, se ordene la demanda cumpla con el pago de (2) Remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 año de servicio oficiales en la docencia, favor del demandante; más los intereses legales, con costos y costas del proceso.

Fundamentos de hecho de la demanda:

Señala lo siguiente:

a). - Que, habiendo cumplido 25 años de servicio oficiales como docente según Resolución Directoral USE 18 C. N°00511, solicito la asignación económica que le corresponde según al artículo 52 de la Ley N°24029 y su modificatoria ley N° 25212- ley del profesorado; el inciso c) del artículo 208° y el art. 213 del decreto supremoN° 019-90-ED, corresponde a dos remuneraciones totales e integras;

b). -Que, por Resolución Directoral USE.A18. CAÑETE N° 000484 se le otorga dos remuneraciones totales permanentes, siendo el monto de esta asignación económica mínima e insignificante por los años de servicios cumpliendo en el Magisterio Nacional: no conforme, solicito vía reclamo el reintegro. La misma que fue declarada improcedente por Resolución Directoral UGEL 08 N° 002022; interponiéndose recurso de apelación, esta fue denegada por Resolución Directoral Regional N° 0000960-2018-DRELP la vía administrativa,

c). – No se encuentra conforme por considerar que no se ajusta a derecho, toda vez que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en la Ley antes citada, vulnerándose sus derechos a la Irrenunciabilidad a la remuneración justa, contraviniendo la Constitución y la Ley de acuerdo a la jerarquía de las leyes.

d)solicita se proceda al pago tomando en cuenta la remuneración. Total, es decir el sueldo íntegro no como se ha considerado en las resoluciones, impugnadas, en base a la remuneración total permanente; pues existe jurisprudencia emitida por el tribunal Constitucional que al respecto señala: Expediente N° 2372-2003 “La remuneración integra debe ser entendida como remuneración total y se ordena que se abone bonificación por tiempo de servicios y el beneficio reclamado en base a la remuneración total.”

Fundamento Jurídico de la demanda.

Art. 24.º numeral 2 del artículo 26.art. 51 de la Constitución Política del Perú; Numeral 1 del artículo 5; numeral 1 del Artículo15 artículo 28 del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS-

Texto Único Ordenado de la ley N° 27584, Modificado por decreto legislativo N° 1067.artículo 52 de la ley profesorado 24029 y su modificatoria la ley N° 25212; artículo 43, artículo 208 inciso c) artículo 213 del reglamento de la ley profesorado decreto supremo N° 019-90 ED.

II) DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

De la revisión de autos, se tiene que el Procurador Publico Regional de Lima-Provincia, cumple con absolver la demanda mediante su escrito obrante en autos (pp.40 al 43), sustenta su defensa en los siguientes argumentos:

- Que del informe legal N°0524-2012- SERVIR/GPCS emitió por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir no es procedente volver atender los derechos de los servidores que ya fueron reconocidos ya que en la actualidad la administración asume como cosa decidido; debiéndose aplicar rigurosamente las normas y disposiciones que señala la ley N° 27584- ley de Proceso Contencioso Administrativo,
- Que devolverá a evaluar los hechos y los medios probatorios presentados por el demandante caso ordinario se aplicará el artículo 33° del D.S. N° 013-2008-jus.tuo la ley N° 27584: en el presente caso el actor de no cumplir con ello debe declararse infundada la demanda,
- Que el pago por la asignación por haber prestado 20.25 y 30 años de servicios al estado asimismo por luto y gastos de sepelio. No es una bonificación que se paga mes a mes al demandante si no una gratificación por única vez, la cual se pagó y fue percibida en su oportunidad por el accionante, así mismo el juzgado deberá considerar que las gratificaciones y los subsidios por luto y gastos de sepelio no tiene carácter pensionario razón por el cual no le son aplicables los fundamento vinculados del tribunal constitucional,

Fundamento jurídico de la contestación.

Ampara la absolución de la demanda en lo dispuesto en los artículos 22y 242 del código Procesal Civil; ARTICULO 33 Decreto Supremo N° 013 – 2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley que regula Procesos Contenciosos Administrativo.

III- ACTIVIDAD JURICCIONAL.

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha 20 de agosto de 2018 (p32); la parte demandada a través de su procurador Publico Regional contesta la demanda (pp 40 al 43); mediante oficio N°4490/GRL/DRL-D-OTD/2018 de fecha 01 de octubre del 2018(PP. 48 al 99) se emite el expediente administrativo obrante en autos por resolución tres de fecha 05 de noviembre del 2018 (PP. 100 al 101) se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, califica y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes así mismo ordena admitir los autos al ministerio público; mediante oficio N° 2739-2018-D-UGEL N° 08 CAÑETE/OAJ de fecha 19 de noviembre 2018 (pp.104 al)126 la demandante nuevamente emite expediente Admite expediente administrativo; **La primera fiscalía provincial civil y familiar de cañete demanda(pp.130 al 135)**;finalmente por resolución 05 de fecha 26 de diciembre del 2018 se da cuenta la misma que dispone que los autos ingresen al despacho para sentenciar siendo este su estado actual emitir sentencia.

IV CONSIDERACIONES GENERALES.

De Tutela Jurisdiccional.

Primero. - Conforme lo establece el tribunal Constitucional” el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado por el artículo 139ª inciso 3) de la Constitución Política de Estado comprende a su vez varios derechos, dentro de las cuales debe destacar el derecho al acceso a la justicia. Él derecho al acceso a la justicia aplica, como ha sido señalado en retiradas jurisprudencias por el tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos pueden acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica conflicto de derecho o presentación de reclamos para un proceso judicial. Ello no quiere decir si embargo que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas si no que se dé respuesta a la misma, ya sea estimándola o desestimándola la pretensión planteada de maderera razonada ponderada” de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del estado son principios y derechos de la función jurisdiccional, “ **la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**” el derecho en el proceso llamado también debido proceso objeto o garantía de defensa en juicio es derecho de recibir del estado prestación de justicia al caso concreto; es el derecho a que el juez natural competente resuelva un conflicto con conocimiento, imparcialidad aplicando al

derecho que corresponda al caso concreto cumpliendo con el procedimiento establecido dentro de los que informan el debido proceso se encuentran las siguientes:

Juez natural, defensa en un proceso, duración del proceso, motivación de las resoluciones y pluralidad de instancias (3) el debido proceso es un conjunto de garantías que protegen a Los ciudadanos a cualquier cuestión religiosa, con el fin de asegurarles y recta administración de justicia en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.⁴

Segundo La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “ garantizan que los jueces , cualquiera sea la instancia a la pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables “ 5. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho Constitucional que asisten a todos los justiciables.

Del Proceso Contencioso Administrativo

Tercero.-El Proceso Contencioso Administrativo “tiene por finalidad el control jurídico del poder judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la afectiva tutela de los derechos e intereses de los administrado”, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo ,la resolución que de ella en mana y la que cause estado, afín de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad algo establecido en el inciso 3) del artículo 139^a de la constitución política del estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10 de la ley número 27 444”Ley de procedimiento administrativo general “;es decir, determinar si los actos administrativos han sido citados por órganos competentes de acuerdo a la Normas Constitucionales y de otras aplicables al caso o contenga un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley. Empero no cualquiera resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solo aquellas resoluciones que causan estado, ello conforme a lo señalado en el artículo 148 de la Contrición Política del

Estado; concordante con lo dispuesto con el numeral 1) del artículo 15 del Decreto Supremo número 013-2018-JUS, T.U.O de la ley que regula proceso contencioso administrativo según el cual **la entidad emplazada será la misma que emitió, en última instancia agotando la vía administrativa, el actor impugnado.**

Cuarto.-El artículo 148° de la Constitución Política del Estado :”Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.”; a su vez el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley N°27584 señala que :”La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denomina proceso contencioso administrativo.”

Quinto.- Según se desprende de lo regulado en el artículo 5° numeral 1 del T.U.O de la ley N° 27584 -ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el que puede plantearse pretensiones con el objeto de obtener que se declare la nulidad, total, parcial o ineficacia de actos administrativo; asimismo, conforme a lo regulado en el numeral 2 del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; asimismo el artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala en su segundo párrafo “Son impugnables en este las siguientes actuaciones administrativas : 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa”(…).

Del Agotamiento de la vía administrativa.

Sexto. -Nuestro sistema del Contencioso Administrativo se caracteriza por la necesidad de agotar la vía administrativa para poder acudir al órgano jurisdiccional. Así se tiene que el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por decreto Supremo N° 013.2008.JUS, señala. “(...) Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la ley del agotamiento de la vía administrativa de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales”

Control de la Administración Pública

Séptimo. - la existencia de derechos fundamentales su sensibles de ser levitadas por la Administración Publica trae como consecuencia el necesario control del ejercicio de su poder, de la forma de su actuar siempre se encuentra sometido a la ley del derecho. Existen diversas teorías acerca del control que se debe ejercer a la Administración, es así que, dentro de estas, las que se encuentran mayor considero en la realidad, es la que distingue entre controles internas (mecanismo de auto control) y controles externos (por entes u órganos estatales o privados) a la actuación Administrativa. Los mecanismos de control externos, tienen tal denominación por lo que ejercen este tipo de control desde “fuera” de Administración Publica, con el que realiza a través del Proceso Contencioso Administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración Publica, como el que realiza a través del proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración. Apartar de estas consideraciones previas, fluye la esencia de proceso contencioso y de la “singularidad” de su pretensión de tal forma que HUAPAYA TAPA (10) señala que “**lo que determina el centro u objeto litigioso del proceso es la pretensión por la cual se solicita tutela jurisdiccional, así a la actuación impugnante**, la misma que es la base o fundamento de la petición, puesto de que determina los hechos relevantes y la existencia del concreto conflicto frente al cual se determinara al ámbito de la necesidad de la tutela Jurisdiccional de Administrado”. En ese sentido corresponde al órgano Jurisdiccional, sobre todo, la Administración Publica actuado en defensa de los Derechos de los Administrados o, por lo contrario, ha vulnerado flagrantemente sus Derechos en claro acto de Arbitrariedad.

Del Objeto de la Demanda

Octavo. - la presente demanda tiene por objeto se declare: la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000960-2018- DREL y la Resolución Directoral UGEL.08 CAÑETE N° 002022-2018; consecuentemente se ordene la demanda cumpla con el pago de dos remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, a favor del demandante, más los intereses legales, con costas y cotos del proceso.

V)DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Noveno. -conforme a los puntos controvertidos señalados y teniendo en cuenta además las pruebas actuadas y el Dictamen del Ministerio Publico se han fijado los puntos controvertidos.

- a) Determinar si corresponde declarar la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000960-2018-DREL de fecha 28 de junio del 2018 y de la Resolución Directoral UGEL.08 CAÑETE N° 002022 de fecha 02 de marzo del 2018, por contravención a la constitución y a la Ley conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Determinar si como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas entes referidas, corresponde ordenar a la entidad demandada, expida la resolución administrativa reconociendo y otorgando a favor del demandante. El pago de 2 remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia, más los intereses legales, costos y costas del proceso

VI CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Undécimo.-El artículo 52° de la ley N° 24029-Ley del profesorado, modificada por la ley N° g 25212, Preve “**el otorgamiento de dos (2) remuneraciones integras por cumplido 20 años de servicio a las mujeres y ;, o tres (3) remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicio a la mujer y treinta años de servicio a los varones respectivamente**”; y el artículo 213° del Decreto Supremo N°019-90-ED-Reglamento de la ley Profesorado, establece que el “**el beneficio otorgado y reclamado por la demandante se otorga sobre la base de las remuneraciones integras**”, situación que ha sido resisada por el Decreto Supremo N°041-2001-ED al señalar el concepto de remuneración al que refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la ley N°24029 DEBE SER ENTENDIDO COMO REMUNERACION TOTAL REGULADAD POR EL decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que en sus artículos 8°y 9° define los conceptos de remuneración total y su aplicación respecto a los bonificaciones y beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores, de lo que se colige que **el Sector Educación el pago de beneficio por haber cumplido años de servicio, se otorga sobre la base de remuneraciones integras** y si bien es cierto que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido 008-2005-ed, publicado el tres de marzo del 2005, no es menos cierto que la disposición

establecida en el Reglamento de la ley Profesorado citado, esto que para el pago de dicha bonificación se deben considerar las remuneraciones totales, se encuentran vigente y como tal es aplicable para calcular el pago de dicha bonificación.

Décimo Primero. -Por otro lado, se debe tener en cuenta que el precedente vinculante de SERVIR, Resolución de la sala plena001-2011.en su fundamento 21establecio sobre que beneficio no es aplicable la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° Del Decreto Supremo N° 051-91-cm, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA la asignación por tiempo de servicios.

Del caso Concreto.

Décimo Segundo. -De los medios probatorios obrante en autos consisten en la Resolución directoral USE18-CN 000518 de fecha 24 de octubre de 1991(p25) se tiene en principio que el recurrente tiene la condición de cesante, el cual tomo vigencia a partir del 01 de noviembre de 1991(p.17) se conoce al hoy demandante el haber cumplido 25 años de servicio oficiales, otorgándole por ello dos (2) remuneraciones integras en la suma de s/211.60 soles la misma que es otorgada de oficio por resolucionN°511(P.15); sin embargo, de los mismos se puede advertir que el monto ha sido calculado en base a la remuneración total como dispone la ley; si el bien se hace referencia dos remuneraciones integras”, sin embargo se verifica que este se ha considerado erróneamente en la remuneración mensual permanente y no en su totalidad de los percibido; en tal sentido teniendo lo expuesto en la presente resolución, en el caso del demandante, el pago de otorgamiento de gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, debió calcularse sobre la base de la remuneración total. En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 52° de la leyN°24029, modificada por ley N°25212 EN EL ARTICULO 213° DEL Decreto Supremo N°019-90-ED ley de profesorado y la regulación respectivamente, norma sobre las cuales no pueden primar el decreto Supremo 051-91-PCM Por ser una norma reglamentario transitoria y no puede desnaturalizar el texto claro y expreso de la ley, más aún si tiene en cuenta que es una norma de inferior jerarquía: por lo que, queda establecido el cálculo de la gratificación por haber cumplido 25 años de servicio, **debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente**, por lo que, resulta amparable el pago del reintegro con deducción de lo pagado.

Décimo Tercero.-Dicho ello debemos centrarnos si al recurrente en la condición de cesante al año1991 implicaría una nivelación de su pensión de cesantía o estamos ante un caso de

recalculo de dicha bonificación, todo ello atendiendo a que la Constitución Política de Perú DEL AÑO 1993 fue reformada el año 2004 por la ley 28389 que rige la teoría de los hechos cumplidos a partir del 2004 quedo cerrado el efecto espejo y cedula viva del Decreto ley **N°20530 CONCOMITANTE CON LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en la fecha 23 de noviembre del 2005 recaída en el expediente 2924-2004-AC/TC que prohíbe la nivelación de la pensión percibiendo un pensionista de régimen del decreto ley N°20530 con la remuneración que percibe un servidor de igual nivel y categoría, estableciendo que dicha norma debe ser aplicada de modo inmediato; bajo este contexto al tratarse al tratarse de un derecho ya reconocido al demandante, si le corresponde que le pague el reintegro de la bonificación reclamada sobre la remuneración total pues ello constituye una nivelación de su pensión de cesantía, sino por el contrario, un “recalculo” del pago del bono por ser pensionable dicho concepto y por haberlo percibido cuando a un se encontraba activo en el cargo.

Décimo Cuarto.-a mayor abundamiento, es de precisar la petición del recurrente resulta amparable, en mérito de **la ley N°23495 LEY DE NIVELACION DE PENSIONES** determino que los trabajadores de la administración pública, varones con 20 a menos de 30 años de servicios y mujeres con 20 a menos de 25 años de servicios, tenían una pensión de nivelación, progresiva las mujeres con 25 años y más y barones con 30 años y más tendrá derecho a la pensión correspondiente y a todas las bonificaciones y asignaciones que disfrutaron hasta el momento de cese(...), aun cuando el art. 59° de la misma ley N° 24029 **LEY DEL PROFESORADO** estableció que las pensiones de cesantía se otorga a los profesores al amparo del decreto leyN°20530,con base en el último sueldo percibido con todas las bonificaciones pensionables.**Décimo Quinto.**-En consecuencia se concluye que la resolución directoral regional **N°000960-2018-DREL** de fecha 02 de marzo del 2018, emitida por parte de la entidad demandad se encuentra en curso de nulidad prevista por el art,10° inciso 1) de la ley N°27444 ley del procedimiento Administrativo General, debe ser declarada como tal, debiendo ampararse, la petición por lo que conforme a lo analizado precedentemente corresponde ordenar, a la demanda emitida nueva resolución administrativa conociendo a favor del demandante **el pago de “reintegro” de la bonificación por 25 años de servicio en el magisterio, equivalente a dos remuneraciones totales**

De los intereses costas y costos

Décimo Sexto.- conforme algo dispuesto en el art. 3° de la ley 25920, corresponde el pago de intereses legales por el monto adeudado a cargo del empleador demandado de los que serán calculados en ejecución de sentencia; así mismo de conformidad con lo previsto por el inciso 2) del art.41° de la ley 27584 corresponde ordenar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia; por lo que para salvaguardar que el pago de los delegados sea efectivo en ejecución de sentencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 47° de la norma acotada para disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación bajo responsabilidad a cargo del titular del pliego presupuestal que corresponda ., finalmente respecto de las costas y costos del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la TUO de la ley N° 27584., las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenados al pago de las costas y costos del procesos.

FALLO:

1)Declarando FUNDADA la demanda. interpuesta por **A**, contra **B** sobre nulidad de Resolución Administrativa.

2)DECLARO NULA total mente y sin efecto legal la **Resolución directoral UGEL 08 CAÑETE N° 002022 de fecha 27 de marzo del 2028.** Que declara improcedente la solicitud de reintegro de las asignaciones económicas por haber cumplido 25 años de servicios; así como la **Resolución Directoral Regional N° 00960-2018-DRELP de fecha 28 de junio de 2018,** que declara **improcedente el recurso administrativo de apelación y da por agotada la vía administrativa.**

3) ORDENO: que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el reintegro o pago de **DOS REMUNERACIONES TOTALES.** A favor del demandante **A**, por haber cumplido 25 años de servicios al estado.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE N°: 00341-2018-0-0801-JR-LA-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: Nulidad de Resolución Administrativa

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO DOS

Cañete, diez de agosto del año dos mil veinte.

MATERIA DE GRADO:

Viene en apelación, la Sentencia (Resolución número seis) de la fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, dictado por el primer juzgado especializado Civil que declara FUNDADA la demanda; en consecuencia, declara NULA la Resolución Directoral Regional N°002022 de fecha veintisiete de marzo del dos, mil dieciocho, y la resolución directoral N° 00960-2018-DRELP de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, y DISPONE que la demanda Unidad de Gestión Educativa local 08-Cañete emita nueva resolución reconociendo el reintegro o PAGO de DOS REMUNERACIONES TOTALES a favor del demandante A, por haber cumplido veinticinco años de servicio al Estado, con descuento de lo ya pagado, con lo demás que contiene. Apelación Presentada por la procuraduría pública Regional concedida con efecto suspensivo mediante resolución número ocho

FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la lectura del fallo sentencia materia de revisión que corre a fojas ciento treintaiocho se advierte que *el A quo* estima la demanda señalando que, de los medios probatorios obrante en autos, consistente en la resolución Directoral USE 18 C N°000518 de fecha 24 de octubre de 1991 se tiene en principio que el recurrente tiene la condición de cesante,

el cual tomo vigencia a partir del 01 de noviembre de 1991 asimismo se tiene que mediante qué Resolución Directoral USE 18-CN° 000484 de fecha 14 de octubre de 1991 se reconoce al demandante el haber cumplido 25 años de servicio oficiales, otorgándole por ello dos remuneraciones integras en la suma de 211.60 soles, la misma que es otorgada de oficio por Resolución N°511; sin embargo de los mismos se puede advertir que el monto ha sido calculada en base a la remuneración total permanente y no a la remuneración total como dispone la ley ; si bien se hace referencia a dos remuneraciones integras, sin embargo se verifica que este se ha considerado erróneamente solo la remuneración mensual permanente y no en su totalidad de lo percibida; en tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución, en el caso del demandante, el pago de otorgamiento de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios, debió calcularse sobre la base de la remuneración total, en virtud de lo dispuesto del segundo párrafo de artículo 52° de la ley 24029, modificada por la ley N° 25212 el artículo 213° del decreto supremo N°019-90-ED, Ley del profesorado y su reglamento respectivamente.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA

Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento cincuenta y siete, el procurador público del gobierno regional de Lima – Provincia señala que, por presupuesto del sector público está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; máxima si se tiene en cuenta que de conformidad con la ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto Supremo refrendado por el ministerio de economía y Finanzas a Propuestas del titular del sector.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. La asignación por determinados años de servicios constituye un beneficio que se otorga al servidor del Estado con el propósito de contribuir a su desarrollo humano y al de su familia, tratándose de la acumulación de tiempo de servicio, esta asignación cumple además el propósito de premiar la permanencia del servidor en el tiempo de vida dedicado a ello para el caso de los docentes de la educación pública, el segundo párrafo del artículo 52° de la hoy derogada ley del profesorado modificado por la ley

N°25212 PRESCRIBE QUE “ *El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio , la mujer, la mujer y la mujer 25 años de servicio, el varón tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio, la mujer, y 30 años de servicio, los varones*”, lo mismo se menciona en el artículo 213° de su reglamento(Decreto Supremo N° 19-90- ED).

2. Empero existe una divergencia normativa entre el referido derecho, con lo dispuesto en el artículo 9° del D.S N°051-91-PCM, que coloca a la remuneración total permanente como base de cálculo para las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativas percibidos por los servidores y funcionarios públicos.
3. Al respecto el tribunal de servicio civil mediante la resolución de la sala plena de la sala plena N°0001-2011- SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011 ,fijo como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuesto en los fundamentos jurídicos 11,14,15,16,17,18 y 20 de dicha resolución; precisamente en su fundamento 21 estableció que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° de Decreto Supremo N°051-91-PCM ,no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a reglón seguido estando entre ellos, las asignaciones al docente varón por cumplir 25 años de servicio, ala que hace referencia al artículo 52°de la Ley N°24029,En tal sentido, a fin de calcular el monto de las asignaciones por cumplir 25 años de servicio se deberá considerar la remuneración total e integra y no la remuneración total permanente.
4. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en informe reiteradas jurisprudencia que el pago de las asignaciones por 25 años de tiempo de servicios debe otorgarse sobre la base de las remuneraciones total y no sobre la base de remuneración total permanente (expedientes N°0917-2006-PC/TC Y N° 2766-2002-AA/TC, entre otros)No obstante, el procurador publico apelante ha alegado que, por el presupuesto del sector público está prohibido incluir autorizaciones de gasto, sin el financiamiento correspondiente máximo si tiene en cuenta que de conformidad con la ley N°2811-Ley del sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas y beneficios de todo índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el años fiscal los pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances de la ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a presupuesto del titular del sector.

5. Cabe precisar al respecto que lo alegado, no constituye impedimento para que la demanda cumpla con el pago íntegro de la asignación económica por cumplir 25 años de servicio, más aún que este pago no constituye un incremento o reajuste de remuneraciones si no el pago de un reintegro de la referida asignación pagada en forma diminuta; pago que se tendrá a las pautas previstas en el artículo 46 del Texto Único ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
6. Asimismo, cabe señalar que, si bien la ley 25212 ha sido Derogada al 25 de noviembre del 2012, se debe tener en cuenta que bajo su vigencia los profesores adquirieron derechos, por lo tanto, su aplicación se hace efectiva al tiempo en que sus derechos fueron generados.

Por las consideraciones expuestas,

RESOLVIERON.

CONFIRMAR la sentencia (Resolución número seis) de fecha 18 de marzo del año dos mil diecinueve, dictada por Primer Juzgado Especializado Civil que declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, declara **NULA** la resolución Directoral N° 002022 de fecha veinte siete de marzo del dos mil dieciocho, y la Resolución Directoral Regional N° 00960_2018_DRELP de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **DISPONE** que la demanda Unidad de Gestión Educativa Local 08 _ Cañete emita nueva resolución reconocimiento el reintegro o pago de **DOS REMUNERACIONES TOTALES** a favor del demandante **A** , por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, con descuento de lo ya pagado; con lo demás a contiene.

Notifíquese y remítase el expediente al juzgado de origen, Juez *Superior Ponente doctora Y.j.S.*

ANEXO 5 Representación del método de recojo de datos (Sistematización de recojo de datos)

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte	Introducción				X				[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

	Aplicación del principio de congruencia			X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	P A R A M E T R O S	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Introducción	<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01</p> <p>MATERIA :</p> <p>NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>El Señor Juez del 1° Juzgado Especializado Civil en Procesos Contenciosos Administrativos ejerciendo la potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA N° 25-2019</u></p> <p><u>Resolución N°6</u></p> <p>San Vicente de Cañete. dieciocho de marzo Del dos mil diecinueve</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X												10
--------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del *Distrito Judicial de Cañete, Lima Perú. 2024*

Postura de las partes	<p style="text-align: center;">VISTOS:</p> <p>AVOCANDOSE al presente proceso el señor Juez que suscribe por mandato Superior. Del escrito del escrito de la demanda obrante en autos (pp.27 al 31) se tiene que el demandante A, interpone demanda contra B sobre contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, con el dictamen fiscal obrante en autos (pp.130 al 135), se emite la siguiente sentencia.</p> <p>DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de demanda obrante en autos (pp.27 al 31), el demandante solicita que este Órgano Jurisdiccional declare: la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000960-2018-DREL y la Resolución Directoral UGEL.08 Cañete N° 002022-2018 Consecuentemente, se ordene la demanda cumpla con el pago de (2) Remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 año de servicio oficiales en la docencia, favor del demandante; más los intereses legales, con costos y costas del proceso.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima Peru. 2024

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima Perú. 2024.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
	Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
											30					

	Aplicación del principio de congruencia			X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	P A R A M E T R O S	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Introducción	<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01</p> <p>MATERIA :</p> <p>NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ :</p> <p>ESPECIALISTA</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>El Señor Juez del 1° Juzgado Especializado Civil en Procesos Contenciosos Administrativos ejerciendo la potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA N° 25-2019</u></p> <p><u>Resolución N°6</u></p> <p>San Vicente de Cañete. dieciocho de marzo Del dos mil diecinueve</p>	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>9. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X												10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del *Distrito Judicial de Cañete, Lima Perú. 2024*

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">VISTOS:</p> <p>AVOCANDOSE al presente proceso el señor Juez que suscribe por mandato Superior. Del escrito del escrito de la demanda obrante en autos (pp.27 al 31) se tiene que el demandante A, interpone demanda contra B sobre contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, con el dictamen fiscal obrante en autos (pp.130 al 135), se emite la siguiente sentencia.</p> <p>DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de demanda obrante en autos (pp.27 al 31), el demandante solicita que este Órgano Jurisdiccional declare: la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000960-2018-DREL y la Resolución Directoral UGEL.08 Cañete N° 002022-2018 Consecuentemente, se ordene la demanda cumpla con el pago de (2) Remuneraciones totales e integras por concepto de haber cumplido 25 año de servicio oficiales en la docencia, favor del demandante; más los intereses legales, con costos y costas del proceso.</p>	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	---	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima Peru. 2024

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; la claridad y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

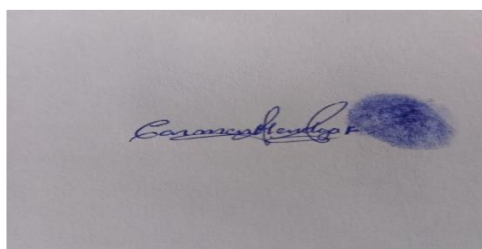
Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el expediente N° 00341-2018-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima Peru. 2024.

ANEXO 6 Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Sobre acción Contenciosa administrativa nulidad de resolución, administrativa Expediente N° EXPEDIENTE N°00341-2018-0-0801-JR-LA 01 PRIME JUZGADO CIVIL DE CAÑETE – 2024, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete 12 de noviembre del 2024



Carmen Rossana Mendoza Falcón

DNI N° 424241030

ANEXO 7 EVIDENCIAS

